



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	KATERINE JOHANA GUARDIOLA AGUILAR, en representación de sus menores hijos S.A.G. y V.A.G.
DEMANDADO	JOSÉ FELICIANO GUARDIOLA NORIEGA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00465-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JOSÉ FELICIANO GUARDIOLA NORIEGA a favor de los menores S.A.G. y V.A.G., quien se encuentra representado por su madre biológica KATERINE JOHANA GUARDIOLA AGUILAR, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2.898.860), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas durante el periodo comprendido desde septiembre de 2022 hasta septiembre de 2023, de acuerdo a la certificación de deuda expedida por la Defensoría de Familia del ICBF, aportada como título ejecutivo complejo.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de octubre de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales, tasados al 6% anual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JOSÉ FELICIANO GUARDIOLA NORIEGA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Por otra parte, la demandante solicita que se le conceda el amparo de pobreza, aduciendo que no tiene capacidad económica para sufragar y atender los



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00465-00.

costos del proceso. Por lo tanto, SE CONCEDE el amparo de pobreza deprecado, por consiguiente, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, tampoco podrá ser condenada en costas, por cumplir con los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1b28232aeb7b8689170a8b4f98334248d62e097a0b62a08f8fd8c147fddd6**

Documento generado en 12/01/2024 06:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>